

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2022/4938 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Carga de agua para tratamientos Fitosanitarios y usos ganaderos.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que ha quedado aprobado definitivamente, mediante acuerdo del Pleno Municipal del día 28 de julio de 2022, por el que se aprueba la modificación de la Ordenanza n 46, Fiscal de la Tasa por carga de agua para tratamientos fitosanitarios, usos ganaderos y excepcionalmente abastecimiento de agua de uso doméstico potable en los distintos surtidores instalados en el término municipal (expte. 6290/2022), todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

“N 46. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR CARGA DE AGUA PARA TRAMIENTOS FITOSANITARIOS Y USOS GANADEROS EN LOS DISTINTOS SURTIDORES INSTALADOS EN EL TÉRMINO DE ALCALÁ LA REAL.

Artículo 1.- Disposiciones Generales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y, concretamente el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mismo texto refundido, se establece la Tasa por abastecimiento de agua para tratamientos fitosanitarios y usos ganaderos en los surtidores habilitados al efecto en las localidades de Puerto Llano, La Hortichuela, La Pedriza, Las Peñas de Majalcorón, Ermita Nueva, Santa Ana, La Rábida, Caserías de San Isidro y en todas aquellas en que puedan instalarse en el futuro que se rige por los artículos 20 a 27 del TRLRHL.

Excepcionalmente se autorizará el abastecimiento de agua de los surtidores anteriores a viviendas permanentes, considerándose como agua de uso doméstico no potable, declinado en Ayuntamiento cualquier responsabilidad relacionada con su aplicación.

El objeto de la presente Ordenanza es establecer las tasas a que hace referencia el apartado anterior.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el uso del servicio de suministro de agua para tratamientos fitosanitarios, usos ganaderos y excepcionalmente agua de uso doméstico no potable, en los surtidores habilitados al efecto mediante sistema prepago.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Será la persona física o jurídica propietaria o arrendataria de una parcela agrícola en el término municipal de Alcalá la Real.

2.- Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas en el término municipal de Alcalá la Real, registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

3.- Excepcionalmente podrán abastecerse de agua para uso doméstico no potable, mediante carga con medios propios, las personas físicas que residan de forma permanente en viviendas y aporten las certificaciones siguientes:

- Certificación de que la vivienda esté legalizada AFO/FO
- Certificación de la empresa municipal de aguas ADALSA de no disponibilidad de agua de la red.

4.- Con carácter general, son sujetos pasivos de la Tasa, obligados a este pago, los solicitantes o las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cuyo beneficio se preste el servicio.

5.- Quedan exceptuados del pago de la Tasa los suministros a los servicios municipales, al servicio de bomberos, la Policía Local, Autonómica, Nacional y la Guardia Civil.

Artículo 4.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa, salvo que por Ley se estableciere otra cosa.

Artículo 5.- Base imponible y Tarifa.

1.- Base imponible.

Estará determinada por un término fijo para mantenimiento del sistema, tal y como se establece en el apartado 1.1 siguiente y un término variable que vendrá establecido por el volumen de agua adquirido (medido en litros) por el sujeto pasivo con las limitaciones que se establecen en el apartado 1.2 siguiente.

1.1.- Término fijo.

- a) Expedición de tarjeta prepago.
- b) Determinación de derechos de prepago.

Se entenderá por determinación de derechos de prepago la asignación a cada titular del

volumen de agua máximo que le corresponde, anualmente, en función de los epígrafes establecidos en el apartado siguiente, que a su vez se determinarán de acuerdo con la titularidad establecida en el Catastro, los contratos de arrendamiento y los derechos ganaderos que acredite.

1.2.- Término variable.

a) Epígrafe 1.-

- 0,25 l / m² aplicado a la superficie agraria de la que sea propietario a arrendatario.

b) Epígrafe 2.-

- 53 l/día por cada unidad de ganado bovino registrado.

- 26,5 l/día por cada unidad de ganado equino registrado.

- 2 l/día por cada unidad de ganado ovino / caprino registrado.

- 11,66 l/día por cada unidad reproductora de ganado porcino registrado y 6 l/día por cada unidad de abasto.

c) Epígrafe 3.-

- 100 l/día por cada persona empadronada en la vivienda con una antigüedad mínima de 5 años y menores de 5 años.

2.- Tarifa

Los tipos de gravamen, o cuotas a satisfacer, serán los siguientes:

2.1.- Término fijo.

a) Expedición de tarjeta prepago: 5,00 €.

b) Determinación de derechos de prepago: 10,00 €.

2.2.- Término variable.

a) Epígrafe 1.- Suministro para tratamiento fitosanitarios.

Por cada litro adquirido: 0,001€/l.

b) Epígrafe 2.- Suministro para abastecimiento de instalaciones ganaderas.

Por cada litro adquirido: 0,0008 €/l.

c) Epígrafe 3.- Suministro excepcional para uso doméstico no potable.

Por cada litro adquirido: 0,0008 €/l."

Artículo 6.- Devengo.

1.- La obligación de contribuir nace con la prestación de servicios.

2.- La Tasa se devenga anticipadamente en el momento en el que el titular solicita el volumen necesario para cubrir sus necesidades.

Artículo 7.- Gestión y Liquidación.

1.- Competencias de gestión y liquidación.

El Ayuntamiento de Alcalá la Real podrá delegar en un tercero las competencias en la gestión y liquidación del presente servicio.

El concesionario del servicio tendrá competencia para el cobro de las tasas que se devenguen por todas las actuaciones integrantes del hecho imponible establecido en el artículo 2º de la presente Ordenanza Fiscal.

Las liquidaciones definitivas de estas tasas, cualquiera que sea su naturaleza se aprobará por resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue.

El pago de la Tasa se exigirá con carácter previo a la realización de las actuaciones municipales en esta materia.

2.- Autoliquidación.

Los sujetos pasivos determinarán la deuda tributaria mediante declaración-liquidación, de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto.

Artículo 8.- Recarga de tarjetas.

Las tarjetas podrán recargarse con una antelación máxima de treinta días a la fecha de vencimiento de los derechos anuales de uso de agua.

Artículo 9.- Pérdida o sustracción de la tarjeta.

La pérdida de la tarjeta, con independencia de su causa, no genera nuevos derechos de agua hasta que no venza el período de asignación de los anteriores.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones contra los preceptos de la presente Ordenanza, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que frente al mencionado expediente los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.